

desde la

REGION

N.º 55 - Abril de 2014



Derecho
a la ciudad
y al *territorio*
Una reflexión **urgente**

Editorial

1

desde la

REGION

N.º 55 - Abril de 2014

El derecho a la ciudad: luchas urbanas por el buen vivir

María Lorena Zárate

4

La dignidad en la vivienda
Mónica Elizabeth Mejía Escalante

20

Entre asfixiar y abrir los brazos. El caso de la Crackolandia brasileña
Taniele Rui

26

32

La ciudad y los planes de ordenamiento territorial

Luis Fernando González Escobar

40

Sí es posible una ciudad realmente sostenible y sustentable

Entrevista a Zoraida Gaviria

48

La adaptabilidad de pobladores y asentamientos rurales en áreas de conurbación: El caso de Bogotá (Colombia)

Manuel Enrique Pérez Martínez

68

TIC y espacio digital, renovación a la mirada del derecho a la ciudad y al territorio

María Elena Giraldo Ramírez



/CorporacionRegion



@CorpRegion



www.region.org.co



corporacionregion@gmail.com

Mónica Elizabeth **Mejía Escalante**¹

La dignidad en la vivienda

La referencia más destacada a la dignidad es la ofrecida en varios instrumentos de derecho internacional. Está presente en la jurisprudencia, en la religión, en la política, en la bioética, en la salud, pero con un sentido tan implícito y aceptado, que diversos autores afirman que su significado no es puesto en cuestión. Algunas discusiones sobre el sentido implícito de la dignidad muestran otras formas de ver este concepto, desde el valor inherente en las acciones colectivas e individuales que se refieren a dignidad (Jacobson, 2007, p. 295). Sin embargo, algunos autores concuerdan en que es un término vago e impreciso. Pyrrho, Cornelli y Garra (2009, p. 66) exponen que la dignidad humana se ha convertido en un problema como concepto, porque son frecuentes los discursos en los que se presupone un entendimiento general de lo que significa, siendo problemático, especialmente, en la definición filosófica y bioética y en su operacionalidad como concepto.

Palabras clave:
vivienda digna,
vivienda adecuada,
dignidad en la
vivienda.

Palavras chave:
moradia digna,
moradia adequada,
dignidade na moradia.

Keywords: worthy
housing, adequate
housing, dignity in
housing.



La dignidad
en la vivienda

Luego de una revisión bibliográfica sobre lo que constituye una vivienda digna, el interrogante que surge es ¿cómo definir el carácter más cualitativo de lo que sería una vivienda? Sobre la dignidad humana, que es inviolable e inherente al ser humano, si la dignidad está restringida a las personas, ¿cómo podemos explicar su aparición en ámbitos tan diversos como los mencionados e incluso en las Cartas Políticas de los países de América Latina, adjetivando las necesidades básicas, las condiciones de vida, la vivienda, la atención en salud, las ciudades? De ahí parte nuestro interés en revisar otras miradas a la dignidad, pues una comprensión de lo que esta constituye podría expandir nuestra comprensión sobre ella en el espacio.

Pocos autores se han acercado a pensar una delimitación conceptual de lo que constituye una vivienda digna, o al menos, en términos más generales, la dignidad en el espacio. Este asunto de la dignidad, como un concepto más operativo, puede ser una vertiente para pensar la delimitación conceptual de la vivienda digna.

Se realizó una búsqueda sobre la delimitación de este concepto, en repositorios de producción académica escrita, como Academic Search Premier, Web of Knowledge, Scopus, Redalyc, Scielo, Periódicos Capes, con los siguientes términos de búsqueda en español: vivienda digna, vivienda adecuada, hábitat digno, habitación digna; en portugués con sus equivalentes: *moradia adequada*, *hábitat digno*, *habitação digna*; en inglés: *right to housing*, *affordable*, *decent*, *worthy housing*. En cerca de ochocientos textos encontrados predominaron las tesis de posgrado y los artículos de revistas especializadas sobre los elementos jurídicos que dan soporte al derecho a la vivienda digna, mas no sobre una delimitación conceptual; circunscritos a fundamentar esa restricción en los elementos de 'vivienda adecuada' del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, (Naciones Unidas, 1991)², como variables de un domicilio digno y/o adecuado. La búsqueda con palabras clave de textos en inglés, ofrece artículos sobre el derecho a la

vivienda que está siendo demandado a través de casos particulares, sobre todo en lugares como Estados Unidos y Reino Unido.

Sobre los términos de búsqueda se encuentran diferencias en la concepción entre la expresión 'vivienda digna' y otras equivalentes como 'vivienda adecuada'; según el idioma y los lugares geográficos preponderantes de los repositorios, así como el área de conocimiento en que está inscrito cada artículo, ya que implícitamente contienen cuestiones culturales y políticas. Pero también se descubre que los conceptos 'vivienda digna' y 'vivienda adecuada' se utilizan indistintamente.

La búsqueda por el término 'dignity', arroja textos de diversos autores que concluyen que es una expresión aún no delimitada, aunque utilizada profusamente.

Es una sorpresa, incluso preocupante, que en gran parte de los artículos escritos en español y portugués, las palabras clave 'vivienda digna' o '*moradia digna*' sean traducidas al inglés como '*adequate housing*'. Esta situación es considerada importante por lo que nuestra hipótesis es que 'vivienda adecuada', 'vivienda digna', y demás expresiones análogas, en los idiomas de búsqueda, no tienen el mismo significado; presentan enfoques y objetivos diferentes aun cuando sean términos equivalentes. Además, su traducción literal a otro idioma no necesariamente está ofreciendo el mismo significado que en el idioma de origen, conclusión que se deriva del análisis de los títulos y resúmenes de los artículos revisados.

La búsqueda por el término '*dignity*', arroja textos de diversos autores que concluyen que es una expresión aún no delimitada, aunque utilizada profusamente, por lo que hay otros que plantean otra mirada a la dignidad. Una revisión de este concepto se está dando luego del *Council of Europe's Bioethics Convention* de 1997, que tiene fundamento en la dignidad humana, y que por lo mismo genera otras posiciones al respecto de la dignidad en la bioética; la ética en el

cuidado del paciente; desde las condiciones de los refugios por horas para quienes viven en las calles, las casas de reposo para ancianos, las casas para enfermos crónicos, terminales, y mentales; buscando dar salida a otro tipo de dignidad que no es la inherente al ser humano, la cual es inviolable e incommensurable y que es en la que se soportan los derechos fundamentales, sino a una dignidad que pudiera ser medible, visible, promovida o violada. Según esas nuevas discusiones, la dignidad

Se dirige (hoy) hacia la intensificación de la búsqueda por parámetros éticos más palpables. [...]. En su carácter ontológico o religioso original, la dignidad no sirve como parámetro para demarcar concretamente las cuestiones éticas actuales sobre la vida humana, a no ser que en su concreción como principio resida otra comprensión que la descentralice del individuo y la ponga en la base de las relaciones, para que en ellas se constituya y alimente (Pyrrho, Cornelli & Garra, 2009, pp. 66 y 68).

Nordenfelt (2004, p. 70) identifica y explora la categoría *'the dignity of identity'*, en la que la dignidad puede verse reflejada en la integridad de la mente y del cuerpo del individuo, y que puede ir y volver como resultado de las interacciones.

Nora Jacobson escribe una serie de artículos en los que desarrolla otra mirada a la dignidad en el campo de la salud, a través del estudio de otros autores. Identifica dos formas de dignidad: humana y social. *'The human dignity'* es "el valor universal que pertenece a cada ser humano, por el simple hecho de ser humano". *'The social dignity'* es "generada en las interacciones entre y a través de los individuos, el colectivo y las sociedades", (Jacobson, Oliver y Koch, 2009, p. 726).

Jacobson y su grupo de investigadores presentan un caso de estudio con sesenta y cuatro entrevistas en profundidad a población vulnerable que mora en condiciones difíciles en Toronto, Canadá, y en el que describen procesos y condiciones socioespaciales, para establecer categorías de promoción o violación a la dignidad, como procesos sociales que se dan en las interacciones humanas y que los autores denominan *'dignity encounters'* o encuentros de dignidad. Concluyen que la dignidad puede ser medible y, que deja señales en el espacio y en la integridad física y mental del cuerpo humano, (Jacobson, Oliver y Koch, 2009); (Jacobson, 2007).

Mattson y Clark (2011) por su parte, exponen dos formas de ver la dignidad relacionadas con la dignidad social: 'como una perspectiva de *otro*' y, 'como una experiencia subjetiva del individuo'. Tanto Jacobson, como Mattson y Clark, basados en la psicología del bienestar, expresan que la dignidad social puede estar asociada con necesidades básicas como la vivienda, aun cuando no desarrollan esta vertiente ya que sus trabajos se enmarcan en el tema de la salud.

Leckie (1992) destaca que la vivienda no debe ser percibida solo como una estructura física que sirve de abrigo, sino también como el lugar donde una persona habita. Así, delimita una *'adequate housing'*³ desde



*"'The human dignity'
el valor universal que
pertenece a cada ser
humano, por el simple
hecho de ser humano"*

criterios materiales, como elementos usados en la construcción del domicilio, estructura, acceso a servicios básicos y urbanos; aspectos sobre la participación y la capacidad de demandar una vivienda adecuada; y necesidades no materiales como la dignidad en el espacio, asunto que no desarrolla pero sobre el cual enfatiza la necesidad de incluirse en lo que constituye una 'vivienda adecuada'.

La Defensoría del Pueblo también se acerca al estudio de la 'vivienda digna' desde los elementos que la constituyen, con soporte en la definición y los fundamentos de la 'vivienda adecuada' del PIDESC de 1991. Su investigación busca que el derecho a la vivienda digna y adecuada se pueda garantizar, “[...] pretende responder, al menos parcialmente, a la ausencia de literatura jurídica que desarrolle de forma sistemática el contenido del derecho a la vivienda digna y adecuada en Colombia, en cuanto a sus elementos componentes y a las obligaciones que comporta para el Estado” (2009, p. 11 y 15).

Otras miradas a la dignidad nos revelan que su promoción o violación deja señales en la integridad del cuerpo y la mente del ser humano.

Su apuesta es por establecer el concepto 'vivienda digna y adecuada' conformado por cuatro categorías en las que agrupa y desarrolla los elementos de 'vivienda adecuada' del PIDESC: grupo 1: (i) Seguridad jurídica de la tenencia, (ii) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; grupo 2: (iv) habitabilidad; (vi) localización; grupo 3: (iii) gastos soportables; (v) asequibilidad económica; grupo 4: (vii) adecuación cultural.

Sobre las propuestas que delimitan la vivienda digna y adecuada solo desde los elementos del PIDESC, o desde las figuras jurídicas que hacen posible su reconocimiento como derecho, ¿todas las situaciones de indignidad en la vivienda están cubiertas por los elementos expuestos? Otras miradas a la dignidad nos revelan que su promoción o violación deja señales en la integridad del cuerpo y la mente del ser humano.

¿La dignidad puede ser observada en el espacio, para determinar la indignidad en la vivienda, en el espacio público, en la ciudad? Si esto último es posible, entonces nos enfrentamos a carencias habitacionales y urbanas no cubiertas por los indicadores de ciudad. Así, otras heridas a la dignidad de quien habita, por ejemplo, en una casa inadecuada, no podrán ser visibilizadas y tampoco solucionadas, por cuanto no se encuentran en los parámetros oficiales de vivienda adecuada. Esto lleva a la perspectiva según la cual la vivienda digna tiene que ver con los parámetros que promueven o hieren la dignidad cuando se habita en un espacio inadecuado.



Referencias

- Defensoría del Pueblo. (2009). *El derecho a una vivienda digna y adecuada. En la Constitución, la Jurisprudencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Jacobson, N. (2007). Dignity and health: A review. *Social Science & Medicine*, 64, 292-302.
- Jacobson, N., Oliver, V., & Koch, A. (2009). An urban geography of dignity. *Health & Place*, 15, 725-731.
- Leckie, S. (1992). *From Housing Needs to Housing Rights: An Analysis of the Right to Adequate Housing under International Human Rights Law*. London, England: The International Institute for Environment and Development, IIED.
- Leckie, S. (2008). Right to adequate housing. Em S. Leckie, *Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Legal Practitioners Dossier* (pp. 66-88).
- Mattson, D., & Clark, S. (2011). Human dignity in concept and practice. *Policy Sci* (44), 303-319.
- Naciones Unidas. (1991). *El derecho a una vivienda adecuada (art. 11, párr. 1): 13/12/91. CESCR Observación general n.º 4 (General Comments). 6.º período de sesiones (1991) (Vol. E/1992/23)*.
- Nordenfelt, L. (2004). The Varieties of Dignity. *Health Care Analysis*, 12 (2, June), 69-81. doi:1065-3058/04/0600-0069/1 C
- Pyrrho, M., Cornelli, G., & Garra, V. (2009). Dignidad humana, reconocimiento y operacionalización del concepto. *Acta Bioethica* (15 (1)), 65-69.

Notas

- ¹ Profesora Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Facultad de Arquitectura, Escuela del Hábitat-Cehap. Estudiante del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, Facultad de Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, Universidad de São Paulo, Brasil. memejiae@unal.edu.co
- ² Elementos del derecho a una vivienda adecuada del PIDESC: i) Seguridad jurídica de la tenencia; ii) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; iii) gastos soportables; iv) habitabilidad; v) asequibilidad económica; vi) lugar adecuado; vii) adecuación cultural (Naciones Unidas, 1991).
- ³ Leckie (1992) complementa los elementos de la 'vivienda adecuada' del PIDESC, desde el término 'adequate housing', porque su texto está escrito en inglés. Algunos de esos elementos también los desarrolla (Leckie, 2008?), acercándose a criterios de dignidad social propuestos por los autores referidos en el texto.